



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXVI

DIRECTOR RESPONSABLE

PRIMER SEMESTRE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
VIERNES 29 DE
JUNIO DE 2012.

No. 12 EXT.

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

DECRETO.-

POR EL CUAL SE DECLARAN DE UTILIDAD PUBLICA Y SE
EXPROPIAN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LOS PREDIOS
CON SUPERFICIES DESCRIPTAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO QUE
SERAN DESTINADOS PARA INSTALACION DEL CENTRO DE JUSTICIA
PARA LA MUJER DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

DECRETO

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución General de la República Mexicana; 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la influencia de factores externos como los medios de comunicación y otras circunstancias de las sociedades modernas, han derivado en la perdida de los valores en el ser humano, lo que ha generado problemas de unión y comunicación en las familias, reflejándose en una sociedad con menos valores. Ese contexto ha acentuado la violencia familiar, al grado de convertirse en uno de los problemas más trascendentales de las sociedades modernas.

SEGUNDO.- Que uno de los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 es la Familia, entendida como el núcleo en el cual se ve reflejada la sociedad misma y uno de los objetivos específicos de este eje rector es fortalecer los valores y la unidad de las familias de los niños maltratados, mujeres discriminadas o abusadas, discapacitados y adultos mayores marginados, mediante el fortalecimiento de los servicios de asistencia jurídica y psicológica a víctimas de violencia familiar, por lo que la construcción de espacios que albergan a sectores de la sociedad desprotegidos, así como a las mujeres que sufren violencia familiar, es un tema primordial en las políticas públicas del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en la fracción XII del artículo 1 de la Ley de Expropiación del Estado de Durango, es de utilidad pública el establecimiento, construcción, conservación o mejoramiento de cualquier obra destinada a prestar un servicio de beneficio colectivo. En ese contexto, la construcción de un espacio que albergue el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, se considera de utilidad pública.

CUARTO..- Que de acuerdo a los análisis técnicos y operativos, se ha estimado necesario afectar una propiedad que cuenta con las condiciones optimas para albergar el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango; dicha propiedad se encuentra ubicada en Prolongación Boulevard Gral. Lázaro Cárdenas norte s/n fraccionamiento La Forestal y según los datos registrales y catastrales ocupa las siguientes superficies: *Lote de terreno número 9 de la manzana 2 con una superficie de 432.30m², lote número 10 de la manzana 2 con una superficie de 783.35m² y lote de terreno número 11 de la manzana 2 con una superficie de 920m²*, todos del fraccionamiento La Forestal de esta ciudad capital, forman una sola unidad con una superficie total de 2,135.65m² y que con las construcciones que sobre dichos inmuebles se encuentran edificadas resulta una superficie total de 2,523.39m², comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte y noreste, en línea curva que mide 84.22m² con prolongación libertad; al suroeste, en línea de 63.45 m² con los lotes números 6, 7 y 8 de la manzana 2; y al sureste, en línea de 47.89m² con los lotes 1 y 2 de la manzana 2; la clave catastral de esta propiedad es 0056058001 y según datos del Registro Público de la Propiedad, está amparada con la escritura pública número 23561, volumen 901, foja 151 de fecha 05 de marzo de 2001, pasada ante la fe pública del Licenciado Jesús Bermúdez Barba, Notario Público Número 8, en la Ciudad de Durango, Dgo., registrada a nombre de la C. **IRMA LILIA RODRÍGUEZ RICHTER**.

QUINTO..- Que en ese contexto, la expropiación de los predios antes descritos es de utilidad pública, ya que su incorporación al patrimonio público del Gobierno del Estado, permitirá establecer la infraestructura necesaria para contar con un Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, para beneficiar a la sociedad duranguense, bajo la premisa de que las actividades y objetivos perseguidos por el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Durango, realizan una función de beneficio colectivo, en la inteligencia de que la prevención, detección, protección y tratamiento adecuando de todas las formas de violencia a las que está expuesta la mujer, contribuye al logro de los objetivos y metas trazados por el Gobierno del Estado para beneficio de la sociedad.

SEXTO..- Que de los datos existentes en el Registro Público de la Propiedad que obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento expropiatorio, se desprende que la legítima propietaria de la propiedad antes descrita, es la C. **IRMA LILIA RODRÍGUEZ RICHTER**, quien después de una búsqueda fue localizada en su respectivo domicilio, notificándole de manera personal la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación sin número, de fecha 25 de junio de 2012, recibida el mismo día, obrando en el expediente de expropiación, la anuencia expresa de la citada

propietaria para que se realice la expropiación de la propiedad antes descrita, según consta en el escrito de fecha 26 de junio de 2012.

SÉPTIMO.- Conforme lo previene la Ley de la materia, en su artículo 9º, los propietarios de los bienes objeto de expropiación deberán ser indemnizados con base en el valor que los inmuebles tuvieren fijado en las Oficinas de Catastro o Recaudadoras. En este caso, teniendo en cuenta que el valor catastral de los predios según consta en las constancias de fecha 22 de junio de 2012, el inmueble antes descrito cuenta con la clave catastral numero 0056058001 y un valor catastral total de \$6 010,279.07 (Seis millones diez mil doscientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N).

De acuerdo a lo anterior, lo procedente es que el del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pague a la C. **IRMA LILIA RODRÍGUEZ RICHTER**, por concepto de indemnización la cantidad correspondiente al valor catastral total, correspondiendo la cantidades de \$6'010,279.07 (Seis millones diez mil doscientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N).

OCTAVO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación, el pago de las indemnizaciones se hará exigible por parte de los propietarios, una vez que la superficie de terreno expropiada pase a formar parte del patrimonio del Gobierno del Estado de Durango.

Dada la innegable preeminencia del interés público que prevalece sobre el interés particular, con motivo de la afectación de que se ha hecho referencia en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV y 70, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como los artículos 1º, 2º, 3º, 9º, y 18º de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, el Ejecutivo a mi cargo emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran de utilidad pública y se expropian a favor del Gobierno del Estado de Durango, los predios con superficies de 432.30m², 783.35m² y 920m², descritos en el considerando cuarto del presente Decreto, que serán destinados para

instalación del Centro de Justicia para la Mujer del Estado de Durango, para la prestación de servicios de beneficio colectivo.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagar por concepto de indemnización por las superficie que se expropia a la C. **IRMA LILIA RODRÍGUEZ RICHTER**, la cantidad de \$6'010,279.07 (Seis millones diez mil doscientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N), en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que se efectúe a la propietaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese por dos veces el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Durango, con el objeto de hacer saber su contenido a quien pudiera presentar un legítimo interés respecto del acto de autoridad emitido, y en caso de considerar la existencia de alguna violación a sus derechos, otorgarle la posibilidad legal de su impugnación ante las vías previstas por la propia legislación de la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- En los términos del artículo 18 de la Ley de Expropiación para el Estado de Durango, Gobierno del Estado de Durango, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, pagará los montos de la indemnización, en los términos establecidos en el presente Decreto, dentro de un plazo que no excederá al de 180 días naturales posteriores a la fecha en que el bien inmueble expropiado pase a formar parte del patrimonio del mismo.

ARTÍCULO QUINTO.- Inscríbase el presente Decreto en la Oficina del Registro Público de la Propiedad correspondiente y en las oficinas de Catastro. El presente Decreto surte los efectos de escritura pública para todos los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha en que se lleve a cabo su segunda publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 28 DE JUNIO DE 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

Jorge Herrera
C.P. JORGE HERRERA CALDERA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Jaime Fernández
PROFR. JAIME FERNÁNDEZ SARACHO

